

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 367
De 30 de Septiembre de 2020



Que adopta el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento y se modifica el Decreto Ejecutivo No. 63 del 26 de junio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico de Gobierno Uniendo Fuerzas Panamá 2020 – 2024 está orientado a restaurar la confianza de los ciudadanos para que vivan en una sociedad democrática, participativa y con paz social para que nadie sea excluido ni esté al margen del progreso y del bienestar social. En el eje estratégico social se ratifica el compromiso que tiene el país de cumplir con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) lo que implica, erradicar la pobreza en todas sus dimensiones, siendo el ser humano el centro de la actuación pública;

Que los líderes mundiales, durante la Década de Acción sobre los ODS (2020-2030) acordaron acelerar las soluciones sostenibles para los desafíos más grandes, que van desde la pobreza y el género hasta el cambio climático, la desigualdad y cerrar la brecha financiera con actuaciones a nivel global, a nivel local e impulsando la acción popular, involucrando a actores de la sociedad civil, al sector privado, a los sindicatos y a los jóvenes para generar el movimiento que consiga transformar el mundo de una forma más justa y sostenible;

Que el Índice de Pobreza Multidimensional, basado en la metodología Alkire-Foster y desarrollado por la Universidad de Oxford, tiene como propósito dual, el identificar y medir la incidencia e intensidad de las principales privaciones no monetarias que afectan las condiciones de vida de los panameños, emplearlas en la reorientación de la política social para lograr una efectiva reducción de la pobreza de modo integral y, a su vez, monitorear el impacto de estas políticas sociales;

Que el Gabinete Social como instancia de coordinación de la agenda social del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social en su rol de coordinador técnico del Gabinete Social y rector de las políticas sociales, coordinó y lideró el proceso de adopción del Índice de Pobreza Multidimensional Nacional y el Índice de Pobreza Multidimensional de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 132 de 14 de septiembre de 2019 se fortaleció al Gabinete Social para la generación de sinergias, articulación, perspectiva territorial y una nueva visión de gobernanza que priorice y planifique la inversión pública sin exclusión ni discriminación, promoviendo la participación ciudadana, entornos seguros, equidad y prosperidad para restaurar el tejido social en atención a las prioridades nacionales, el plan quinquenal de gobierno, la agenda social y el cumplimiento de los fines propuestos en materia de pobreza y desigualdad para el desarrollo sostenible, en el contexto de la Agenda 2030 con sus objetivos, metas e indicadores;

Que en el marco del Decreto Ejecutivo No. 143 de 24 de abril de 2020 que adopta la estrategia de erradicación de la pobreza y la desigualdad Plan Colmena: conquista de la Sexta Frontera, el Gabinete Social lideró el proceso de construcción del Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento, con base censal, para la selección de los corregimientos priorizados y la focalización de los beneficiarios de la estrategia;

Que la medición de pobreza multidimensional constituye la base para la implementación de políticas públicas acertadas que cuenten con herramientas robustas para evaluar, dar seguimiento y prospectar, desde ese enfoque multidimensional y con perspectiva de género, las situaciones que podrían derivarse, en relación con el desarrollo sostenible, el ciclo de vida de la población, la oferta del servicio y lograr las metas u objetivos fijados en cada uno de los ámbitos de acción de la agenda social;

Que para lograr eficiencia y pertinencia de la medición de pobreza multidimensional se requiere el fortalecimiento estratégico, técnico y de generación de alianzas entre las instituciones y entidades generadoras de datos;

Que se hace necesario dinamizar la medición de pobreza multidimensional, con relación a su diseño, estimación, difusión y aplicación, como herramienta única para mejorar la articulación institucional, focalizar en territorio los programas sociales del Estado y monitorear la política social que transformará a Panamá,

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto consolidar las mediciones de pobreza multidimensional en la República como herramienta robusta y útil para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de carácter social, que dé cuenta de las necesidades de la población y los impactos de la política pública en todo el país.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la medición de pobreza multidimensional los siguientes conceptos se entenderán así:

1. **Corregimiento:** División política administrativa territorial de la República de Panamá, conforme a la Constitución Política y la ley.
2. **Dimensiones:** Apunta a un ámbito de la política pública: educación, salud, vivienda, trabajo y ambiente.
3. **Hacinamiento:** Número de habitaciones de la vivienda es insuficiente para la cantidad de personas en la misma.
4. **Imputación de datos:** Método de análisis estadístico para generar conclusiones válidas sustentadas en evidencia empírica sólida que permita ajustar modelos y probar hipótesis.
5. **Inasistencia escolar:** Se refiere a la no concurrencia a un centro de estudio en un periodo de referencia.
6. **Logro educativo insuficiente:** Cuando no se ha alcanzado un nivel educativo mínimo determinado de acuerdo a su edad.
7. **Índice de Pobreza Multidimensional (IPM):** Es un indicador que refleja el grado de privación de las personas en un conjunto de dimensiones.
8. **Metodología Alkire Foster:** Método de medición de la pobreza, que proponen una metodología basada en un enfoque de conteo, que otorga una comprensión integral del fenómeno de la pobreza más allá de los métodos tradicionales y permite cuantificar la privación de una serie de características que son, a la par, causa y consecuencia de la pobreza.
9. **Precariedad del empleo:** Aquella situación que sufren los trabajadores caracterizada por la inestabilidad en la contratación, falta la seguridad de empleo y la vulneración de los derechos laborales.
10. **Puntos de corte:** Representa el número de carencias o privaciones a partir del cual un hogar o persona es identificado como pobre multidimensional.
11. **Saneamiento mejorado:** Sistema que higiénicamente impide el contacto de los seres humanos con sus deposiciones.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the bottom right of the list of definitions.

Artículo 3. Complementariedad. Los instrumentos oficiales de medición de la pobreza por ingreso e índices de pobreza multidimensional son complementarios en cuanto a su fuente institucional y aplicación, siendo que el fenómeno de la pobreza integra perspectivas de derechos sociales universales, de bienestar económico y de contexto territorial. La complementariedad incide a su vez en la función de los instrumentos para la toma de decisiones de políticas públicas en el Gabinete Social.

Artículo 4. Coordinación y Seguimiento. La Secretaría Técnica del Gabinete Social, en su rol operativo y técnico de la política social, lidera la coordinación, publicación y seguimiento de la medición de la pobreza multidimensional.

Artículo 5. Publicación de resultados. Los resultados de las mediciones de pobreza multidimensional serán presentados al Gabinete Social para su posterior publicación.

Capítulo II

Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento

Artículo 6. Pobreza multidimensional a nivel de corregimiento. La atención de la pobreza presenta factores que requieren contar con un tercer instrumento que permita realizar comparaciones, desagregaciones y aproximaciones de las principales carencias o privaciones no monetarias que ocurren de manera simultánea y afectan directamente las condiciones de vida de la población panameña distribuida en los corregimientos del país, como complemento a las actuales mediciones nacionales de pobreza multidimensional y el desarrollo de intervenciones efectivas y sostenidas, que sirven de guía en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Artículo 7. Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento (IPM-C). Se adopta el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento (IPM-C), con base censal, como medida oficial complementaria a las herramientas de medición de la pobreza por ingreso, multidimensional nacional y multidimensional de niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional.

Artículo 8. Fuente de la información. La información desagregada, que requiere el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento (IPM-C), correspondiente a esta división política del país, tendrá como fuente los resultados del Censo de Población y Vivienda, que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Dimensiones e Indicadores del IPM-C. Las dimensiones y los indicadores son los siguientes:

1. **Vivienda, servicios básicos y acceso a internet.** Precariedad de los materiales de construcción de la vivienda. Hacinamiento de tres o más personas por habitación. Acceso a la electricidad o con otra fuente principal de alumbrado.
2. **Educación.** Inasistencia escolar de al menos un niño o adolescente que no asiste a la escuela en cada hogar. Logro educativo insuficiente.
3. **Trabajo.** Desempleo o trabajo familiar sin paga. Precariedad del empleo.
4. **Ambiente, entorno y saneamiento.** Saneamiento mejorado. Manejo inadecuado de los desechos (basura).
5. **Salud.** Carencia o disponibilidad de fuentes de agua mejorada.

Artículo 10. Cálculo. El IPM-C será calculado de acuerdo con los puntos de corte del Índice de Pobreza Multidimensional Nacional, con igual ponderación para cada dimensión.

Artículo 11. Estimación. La línea de pobreza multidimensional a nivel de corregimiento será de 30% de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el artículo precedente.



Artículo 12. Periodicidad del cálculo. El cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento (IPM-C) se realizará con base al periodo censal, se podrá realizar imputaciones de datos cada cinco (5) años.

Capítulo III Comité de Técnico de Pobreza Multidimensional

Artículo 13. Creación y conformación del Comité Técnico. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 63 de 26 de junio de 2017, queda así:

Artículo 2. Se crea el Comité Técnico del IPM - Panamá, integrado por profesionales de las ciencias sociales representantes del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, de la Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, de la Dirección de Análisis Económico y Social del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

La designación de los representantes de cada una de estas instituciones, en calidad de principal y un suplente, deberá ser realizado por las máximas autoridades de cada entidad.

Artículo 14. Funciones y responsabilidades del Comité Técnico. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 63 de 26 de junio de 2017, queda así:

Artículo 3. El Comité Técnico, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar el cálculo anual del Índice de Pobreza Multidimensional Nacional y su seguimiento.
2. Realizar el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Realizar el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de Corregimiento.
4. Contribuir a que se garantice la continuidad en el diseño metodológico de los instrumentos utilizados para preservar la comparabilidad del cálculo de los indicadores de pobreza multidimensional.
5. Velar que las metodologías utilizadas para el cálculo de los indicadores de la pobreza multidimensional mantengan la pertinencia y la vigencia de sus variables.
6. Evaluar las propuestas de modificaciones a la metodología y emitir criterio técnico en caso de ser necesario.
7. Validar las estimaciones de los indicadores de pobreza multidimensionales, en cada una de sus modalidades.
8. Preparar los informes sobre los índices de pobreza multidimensional que se presentarán ante el Gabinete Social para la toma de decisiones oportunas y con base a evidencias estadísticas.

Capítulo IV Comité de Expertos en Pobreza Multidimensional

Artículo 15. Comité de Expertos. Se crea el Comité de Expertos en Pobreza Multidimensional, como un equipo de diálogo y análisis especializado para el abordaje desde una perspectiva integral de las dimensiones de la pobreza multidimensional, que permita generar solidez y enriquecer con información precisa para la formulación de políticas, la medición multidimensional de la pobreza y la evaluación de las políticas para el desarrollo sostenible.

Artículo 16. Conformación. El Comité de Expertos en Pobreza Multidimensional estará conformado por los miembros del Comité Técnico del Índice de Pobreza Multidimensional, especialistas de organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y, por centros de



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

investigación, investigadores académicos o expertos en temas pobreza que serán convocados a participar y designados por el Gabinete Social, a través del Ministerio de Desarrollo Social.

La conformación de Comité de Expertos será determinada por siguientes criterios:

1. Profesional en ciencias sociales con estudios de quinto nivel sobre pobreza y desarrollo, desarrollo local, economía del bienestar o afines.
2. Autoría o edición de publicación de investigaciones sobre pobreza, desarrollo humano o social, o afines.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 17. Toma de Decisiones. La utilización de los resultados de la medición de pobreza mediante el Índice de Pobreza Multidimensional a nivel nacional, Índice de Pobreza Multidimensional de Niños, Niñas y Adolescentes e Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de corregimiento, como evidencia que fundamenta la adopción de políticas sociales, será aprobado por el Gabinete Social.

Artículo 18. Obligatoriedad. El enfoque de pobreza multidimensional deberá ser adoptado en las normas, manuales operativos programas y herramientas de políticas de las instituciones y entidades de la administración pública panameña. El uso de los resultados de las mediciones de pobreza multidimensional será obligatorio para la formulación de políticas públicas, la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y estrategias que tengan como propósito la superación de la pobreza o la atención de la población en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 19. Modificaciones. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 63 de 26 de junio de 2017.

Artículo 20. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 2005, Decreto Ejecutivo No. 63 de 26 de junio de 2017, Decreto Ejecutivo No. 23 de 28 de mayo de 2019, Decreto Ejecutivo No. 132 de 14 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 143 de 24 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de *septiembre* de dos mil veinte (2020)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ
Ministra de Desarrollo Social

